CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

SANTA ANA, 29 DE AGOSTO DE 2017

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoria	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
2.3 Hallazgos financieros	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	24
3.1 Informe de los auditores	24
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	26
4.1 Informe de los auditores	26
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	28
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	50
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	50
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	50

Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 Resumen de los resultados de la auditoria.

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una opinión con salvedad. Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas sustantivas y de cumplimiento revelaron 7 condiciones relevantes de carácter financiero que afectan las cifras presentadas en los Estados Financieros, las cuales se detallan a continuación:

1) Hechos económicos de años anteriores no provisionados contablemente.
2) Obra pagada y no ejecutada.
3) Pago indebido de dietas a miembro del concejo municipal ausente.
4) Pagos improcedentes por fuente de financiamiento FODES 75%.
5) Uso en exceso de fondos FODES 25% para pago de salarios, dietas y aguinaldos.
6) Ingresos en concepto de impuesto de vialidad no percibidos como fondo específico.
7) Falta de controles y trasparencia en el uso de servicios de telefonía móvil.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento y sustantivas revelaron 8 condiciones relevantes; así:

1) Saldos prescritos de mora tributaria.
2) Utilización en exceso del FODES 5% para gastos de pre inversión.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3) Incumplimientos de obligaciones contractuales en proyectos eléctricos.
4) Gastos fijos en aguinaldos no consignados en el presupuesto 2016.
5) Falta de cumplimiento a las recomendaciones de informe de auditoría anterior.
6) Transferencias de fondos entre cuentas.
7) Falta de contratación de auditoria externa
8) Incumplimiento de funciones del auditor interno

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Se realizó análisis a los informes de auditoría interna, detectándose que los 3 informes realizados contienen 15 observaciones, que corresponden a deficiencias del año 2014 y 2015, las cuales verificamos y no inciden en el año 2106 que es el alcance de nuestro examen; también se determinaron ciertas deficiencias en el trabajo realizado por el auditor interno, por lo tanto, han sido sujeto de observación y serán comunicadas.
En cuanto a la auditoría externa la Municipalidad no contrató éste servicio.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República correspondiente a Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, contiene 9 recomendaciones las cuales fueron objeto de seguimiento, determinándose que a la fecha de este examen la municipalidad de Coatepeque no dio cumplimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior. (Ver anexo 7)

1.2 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoria, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.3 Comentarios de los Auditores

No obstante que la Administración presentó comentarios y evidencia de las acciones que se han llevado a cabo para corregir las deficiencias señaladas, a la fecha de este informe quedaron 16 observaciones pendientes de superar, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una certeza razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:
1) Hechos económicos de años anteriores no provisionados contablemente.
2) Obra pagada y no ejecutada.
3) Pago indebido de dietas a miembro del concejo municipal ausente.
4) Pagos improcedentes por fuente de financiamiento FODES 75%.
5) Uso en exceso de fondos FODES 25% para pago de salarios, dietas y aguinaldos.
6) Ingresos en concepto de impuesto de vialidad no percibidos como fondo específico.
7) Falta de controles y trasparencia en el uso de servicios de telefonía móvil.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Santa Ana, 29 de agosto de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Por.

DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA

2.2 Información financiera examinada

La información financiera examinada, fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros en su conjunto se encuentran incluidos en los documentos de auditoría.

2.3 Hallazgos financieros

1. HECHOS ECONOMICOS DE AÑOS ANTERIORES NO PROVISIONADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos que la Municipalidad canceló compromisos financieros de años anteriores en el periodo fiscal 2016 por un monto de $119,665.16, detectándose que:

a) Dichas obligaciones no se devengaron en el momento en que se adquirieron los compromisos.
b) No fueron cancelados ni provisionados al final del período 2015 en la cuenta 424 50 Provisiones por Acreedores Monetarios, sino que los pagos se devengaron, pagaron y registraron contablemente afectando el Presupuesto Municipal del año 2016, según detalle:

- Pago de estimación parcial de obras de Proyecto de años anteriores y pagados en el año 2016 por $70,110.16. (Anexo 1)

SUB CUENTA	NOMBRE	MONTO ($)
252 65 001	Viales	54,384.50
252 65 006	Eléctricas y de Comunicaciones	2,641.78
252 65 099	Obras de Infraestructura Diversas	13,083.88
	TOTAL	**70,110.16**

- Pagos a profesionales que supervisaron obras de proyectos y elaboraron carpetas técnicas de años anteriores por $49,555.00. (Anexo 2)

SUB CUENTA	NOMBRE	MONTO ($)
252 65 008	Supervisión de Infraestructuras	25,900.00
252 79 001	Proyectos de Construcciones (Carpetas Técnicas)	14,905.00
252 79 099	Proyectos y Programas de Inversión Diverso (Carpetas Técnicas)	8,750.00
	TOTAL	**49,555.00**

El artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado referente a las responsabilidades por negligencia a los Jefes de las Unidades Contables en el literal c) establece: "Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas."

Las Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios numeral 1 DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS inciso segundo, del TITULO VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, establece: "Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico."

El numeral 3 de las Normas antes citadas referente a PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS del TITULO VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, establece: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos. En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente."

Y el numeral 4 de las mismas Normas sobre TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS del TITULO VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, establece: "Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores."

El artículo 104 del Código Municipal, referente a que el municipio está obligado, en el literal b), establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el artículo 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 ^{0} de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El artículo 192 del Reglamento antes citado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Y el artículo 197 del mismo Reglamento referente a que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones en el literal c) establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que procedan mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo."

El Principio 4 "Devengado" del Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del "Manual Técnico del Sistema de la Administración Financiera Integrado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio."

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, postergó los registros contables del devengado de los hechos económicos señalados.

En consecuencia, se afectó el presupuesto correspondiente al periodo 2016, por un monto de $119,665.16, sobrevaluando los gastos presentados en el Estado de

Rendimiento Económico, y limitando el uso de los recursos destinados para inversión que realmente corresponden al año 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2017 la Contadora Municipal, manifestó: "Que, al finalizar cada ejercicio, se envían notas a diferentes unidades de la municipalidad, con el propósito de recopilar información financiera, de manera tal de realizar diferentes incorporaciones o ajustes contables que nos permitan conciliar saldos antes de realizar el cierre del ejercicio.
En lo que se refiere específicamente a las Provisiones de Cuentas por Pagar, se envía nota a Tesorería, en la cual se detalla la información que se requiere para realizar los respectivos devengamientos de aquellos Acreedores Monetarios con los que la Municipalidad tiene compromiso de pago pendiente al finalizar el año.
Las Carpetas técnicas y Supervisiones a las cuales hace mención que corresponden a ejercicios del año 2014 y 2015, no fueron reportadas en su momento por Tesorería, lo cual queda evidenciado en los listados remitidos a esta unidad, en ninguno de los listados se refleja deuda que la municipalidad posea por elaboraciones de carpetas y supervisiones de obra.
En las notas se pide que la documentación que remita sea respaldada por comprobante de pago; sean estas facturas y de no haber sido emitidas, evidencias que el bien ha sido recibido por la municipalidad, siendo esta una de las disposiciones que deben cumplir las PROVISIONES MONETARIAS, ya que CONTABILIDAD previo a la erogación del pago de las obligaciones, no tiene acceso ninguno a documentación, es decir, únicamente se recibe cuando ya ha sido efectivo el pago, registrando hechos históricos.
En lo que se refiere a pagos de proyectos del año 2015, se consultó de manera verbal a secretaría sobre el estado de avance de las obras de los proyectos; 15024 "Suministro, Instalación y Transporte de Tubería 3" PVC en Colonia Jerusalén Cton. Los Conacastes, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana" 15025 "Pavimentación de pasaje 3 de la Colonia El Cafetal del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana" y 15026 "Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumercinda, Colonia San Juan Bosco #1, Coatepeque" , fueron obras que no fueron finalizadas en el 2015, es decir que no había acta de recepción de la obra ya que no habían sido finalizada en ambos proyectos, en cuanto al proyecto 15021 "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío el Cañal del Cantón El Palo Negro", se cometió un error involuntario al provisionar la deuda, ya que sí se hizo pero no por el monto que se debió haber realizado.
Además, según el Informe de Ejecución presupuestaria, al 31 de diciembre de 2015, el saldo presupuestario de la Línea de Trabajo 0301, Fuente de Recurso 111 FODES, el saldo presupuestario final fue de $54.09, insuficiente para realizar el devengamiento de los Proyectos, elaboración de Carpetas Técnicas y Supervisión de Obras señalados.
Se debe considerar que para el presupuesto del ejercicio 2016 la Sub cuenta 721 01 CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES se le asignaron $544,259.34, es decir que, aunque no se provisionó contablemente, sí se consideró para efectos de presupuesto, lo que demuestra que se comprometieron recursos de la municipalidad

para los cuales no existía asignación presupuestaria, función que no lo corresponde ni tiene la facultad Contabilidad."

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario y la Contadora Municipal, manifestaron: "Sobre esta observación atentamente le presentamos las partidas contables por devengamiento de cada proyecto detallado en donde comprobamos que los fondos si fueron provisionados, cabe destacar que los depósitos de los Fondos Fodes, presentaron de dos a cuatro meses de retrazo, dicha situación impedía realizar los compromiso contables en el año fiscal correspondiente".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expresó referente a este señalamiento lo siguiente:
"El Señor Alcalde autorizo el pago sin los Acuerdos Municipales.
El Señor Alcalde no informa al Concejo, cuando inicia y finaliza el proyecto, además el Señor Alcalde manifiesta que no es necesario realizar los Acuerdos siguientes:
(a) El Acuerdo Municipal, para adquirir el compromiso de pago de la Construcción del Proyecto.
(b) El Acuerdo Municipal de pago, cuando la persona presente la factura de la Construcción del Proyecto.
(c) El Señor Alcaide ha violado los Artículos siguientes:
El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, donde establece, "Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
El Art. 84 del Código Municipal, donde establece, "El Alcalde informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la Ejecución del Presupuesto...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y revisar la evidencia documental (comprobantes contables) proporcionados por la Contadora Municipal, llegamos a determinar que éstos no desvanecen la observación debido a que se evidenció que la documentación remitida para análisis, es la misma que revisamos en la auditoría y en donde se identificó corresponden a hechos económicos que se originaron en el año 2015, y que debieron reconocerlos como acreedores monetarios (413 61) y trasladar sus montos a Provisiones por Acreedores Monetarios (424 50), para que en el año 2016 se realizar el devengamiento de acuerdo a lo normativa contable, es decir debitando las provisiones de fondos para disminuirlas y reconocer el compromiso en los A.M x Operaciones de Ejercicios Anteriores, para luego realizar el pago debitando los A.M x Operaciones de Ejercicios Anteriores y disminuyendo las disponibilidad presupuestaria en bancos comerciales. Así debería de haber sido registrado contablemente; sin embargo, no se realizó de esta manera y se afectó en el año 2016 cuentas que corresponden al ejercicio corriente.
Los comprobantes contables presentados por la administración municipal, reflejan que el devengado y pagado se realizó en el año 2016, afectando subcuentas contables y presupuestarias del presupuesto de dicho año; y lo que explican no tiene relación que

los hechos económicos fueron provisionados y que el registro del devengado se debe a atraso del depósito del FODES del año 2016.

Por otra parte, a pesar de las limitantes o falta de documentación que evidencie el devengado y la provisión contable, el registro contable de los acreedores monetarios y las provisiones de cuentas por pagar de años anteriores o del ejercicio corriente se tuvieron que hacerse.

Así también se aceptó que no se realizó la provisión contable de las carpetas técnicas y supervisiones de los años 2014 y 2015, confirmando que no las reportó en su momento a Tesorería, lo cual queda evidenciado en los listados remitidos a esa unidad, asimismo en ninguno de los listados se refleja la deuda que la municipalidad posea por elaboraciones de carpetas y supervisiones de obra.

Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos no superan lo observado en el sentido de que éste señalamiento va orientado a aspectos contables como es la falta de provisión de gastos pertenecientes a años anteriores, y no a la falta de acuerdos municipales que autoricen los gastos referentes a proyectos que son las explicaciones brindadas. Además, los cuatro anexos presentados, corresponde a notas simples que él remitió a los Señores del Concejo Municipal, de las cuales solo uno tiene sello de recibido, las otras tres no presentan evidencia de que efectivamente fueron recibidos. Por lo cual no pueden ser tomadas como prueba de descargo, primeramente, porque no hay evidencia de que dichas notas fueron recibidas. Y en segundo lugar, debido a que esas notas expresan su voto en contra referente a que él no estaba de acuerdo con los procedimientos de compras, lo cual no tiene relación con la deficiencia detectada y al cotejarlos contra el libro de actas éstos votos en contra no aparecen asentados en el referido libro.

Además, dicha condición es reincidente debido a que éste señalamiento se comunicó en el informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

2. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Comprobamos que por la falta de verificación de las cláusulas contractuales en la ejecución de proyectos la Municipalidad pagó la cantidad de $3,847.34, por obra que no se ejecutó en la construcción del proyecto "Concreteado Hidráulico en Tramo del Pasaje Mario y Construcción de Muro de Retención en Final de Pasaje Lolita de la Colonia San Juan Bosco I", ejecutado con fondos FODES 75%; y contratado bajo la modalidad de libre gestión, según inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, así:

a) Concreteado Hidráulico en Tramo del Pasaje Mario y Construcción de Muro de Retención en Final de Pasaje Lolita de la Colonia San Juan Bosco I:

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ($)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDADS/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	OBSERVACION
Relleno con suelo cemento	M3	54.00	60.61	53.00	7.61	$ 410.94
Remate de piedra	Ml	106.00	0.63	0.00	0.63	$ 66.78
Concreto e=0.07	M3	350.00	19.12	12.03	7.09	$ 2,481.50
Sellado de juntas de dilatación	Ml	6.00	159.15	0.00	159.15	$ 954.90
Totales						**$ 3,847.34**

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establecen respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El literal a) del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "Administradores de Contratos: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

La deficiencia se originó debido a que la Administradora de contratos no cumplió con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario, quienes no exigieron al responsable de la supervisión que informaran toda situación anormal o incumplimiento de especificaciones técnicas de las obras ejecutadas, para efecto de tomar las decisiones correctivas pertinentes.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de la Municipalidad en $3,847.34, los cuales se pudieron haber utilizado para la ejecución de obras en beneficio de sus comunidades.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal y la Administradora de Contratos, manifestaron: "Sobre esta observación atentamente presentamos las formulas ISAM correspondientes a los reintegros económicos de las partidas cuestionadas en cada uno de los proyectos para que la municipalidad no tenga detrimento patrimonial".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expreso referente a este señalamiento lo siguiente: "Voto en contra de la Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3 del Cantón 7 Principe".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados todos los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Referente a esta observación los miembros del Concejo excepto el Séptimo Regidor Propietario efectivamente presentaron la documentación original correspondiente al reintegro señalado en los literales a), b) y d) del borrador de informe, por parte de las empresas a las que se les había cancelado por obra no ejecutada, quedando pendiente lo referente al proyecto: "Concreteado Hidráulico en Tramo del Pasaje Mario y Construcción de Muro de Retención en Final de Pasaje Lolita de la Colonia San Juan Bosco I"; que aparecían en el literal c) del documento antes mencionado. Por tanto, la deficiencia se modificó y quedó en este informe solo lo referente a los $3,847.34 del proyecto "Concreteado Hidráulico en Tramo del Pasaje Mario y Construcción de Muro de Retención en Final de Pasaje Lolita de la Colonia San Juan Bosco I" mostrado ahora en el literal a).
b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos se refieren al proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3 del Cantón 7 Príncipes", el cual ya se encuentra en funcionamiento y brindando el servicio a la comunidad beneficiada.

3. PAGO INDEBIDO DE DIETAS A MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL AUSENTE

Comprobamos que el Concejo Municipal:

a) No se pronunció sobre la ausencia de la Cuarta Regidora Propietaria, aun cuando la misma no se exoneró del desempeño de sus funciones, durante el mes de diciembre del 2016, ni suplió a ésta con los Regidores Suplentes electos para efectos de formar Quórum.
b) Se le cancelaron 3 dietas del mes de diciembre de 2016, a razón de $308.28 por dieta, totalizando $924.84 entregándole la cantidad líquida de $403.65 menos descuentos.

El artículo 28 del Código Municipal en su primer inciso, prescribe: "El cargo de alcalde, síndico y concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el tribunal supremo electoral".

El artículo 41 del Código antes citado, establece: "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo. (14) La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple".

Y el artículo 86 del mismo Código, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "El visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.
Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "El visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

El artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de la Alcaldía de Coatepeque, aprobadas según Acuerdo No 42, de Acta No 03 de fecha 28 de enero de 2016, establece: "Los miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes, que asistan a la reunión mensual, a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de $ 308.28 los propietarios y $ 242.81 los suplentes; por cada reunión".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no manifestarse sobre la ausencia de la Cuarta Regidora Propietaria, permitiendo que el Alcalde, el Síndico y el Tesorero Municipal, autorizaran el pago y el depósito de las dietas correspondientes al mes de diciembre de 2016, aun cuando la Regidora señalada no firmo las convocatorias ni asistió a las reuniones de Concejo.

En consecuencia, se realizó una erogación inadecuado de $924.84 que se pudieron haber utilizados para la ejecución de obras en beneficio de sus comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2017 el Tesorero Municipal, manifestó: "Que la planilla es elaborada por el Departamento de Contabilidad con las fechas que le informa el

Secretario Municipal se desconoce si el miembro del Concejo Municipal había ó no asistido a las reuniones para las cuales son convocados.
Por lo que se procedió al pago ya que en este Departamento no teníamos ningún informe de la ausencia de algún miembro del Concejo.
De dicho caso se hizo del conocimiento mediante Acuerdo Municipal No. 01 de fecha 05/01/2017".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expreso: "El suscrito recomendó verbalmente que fuera sustituida la 4a Regidora por un suplente del Partido [redacted], el Señor Alcalde y el Señor Secretario manifestaron que ya iba a llegar la 4ª. Regidora Propietaria [redacted]
La [redacted] Regidora Propietaria del Partido de ARENA del periodo 2015-2018, no se presentó a las sesiones siguientes:

a) Sesión No. 35 de fecha 13 de diciembre de 2016.
b) Sesión No. 36 de fecha 16 de diciembre de 2016.
c) Sesión No, 37 de fecha 19 de diciembre de 2016.

El Señor Alcalde autorizo el pago.
El suscrito el 10 de enero de 2017, presente un informe al Concejo y hasta la fecha no hay respuesta.
No omito manifestar que la Señora 4a. Regidora Propietaria asistió a la Sesión No. 34 de fecha 06 de diciembre de 2016, no firmó el acta porque el Señor Secretario Municipal, pasó a firma el libro a firma en febrero de 2017".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) En los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal, podemos advertir que no revisa las planillas previo al pago, en este caso específico de las dietas que estén firmados por los recipientes, ya que no se percató que las convocatorias y la asistencia de la Cuarta Regidora Propietaria no aparecían firmadas en el mes de diciembre de 2016, por no haber asistido a las reuniones.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos superan solamente lo referente a que la Cuarta Regidora Propietaria asistió a la Sesión No. 34 de fecha 06 de diciembre de 2016, ya que se revisó tanto las convocatorias como las asistencias y efectivamente dicha Regidora firmo ambos documentos, y modifican el literal b) puesto que se comprobó que se le cancelaron 3 dietas del mes de diciembre de 2016, a razón de $308.28 por dieta, totalizando $924.84 entregándole la cantidad líquida de $403.65 menos descuentos. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

4. PAGOS IMPROCEDENTES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO FODES 75%

Comprobamos que la municipalidad utilizó el FODES 75%, amparándose en la figura de "deuda" de Alumbrado Público, erogando la cantidad de $157,275.55, cuando dichas

obligaciones no son originadas de una deuda previa al nacimiento de la obligación de pago (Ver anexo 3) y dejó de utilizar los $8,573.80 captados en concepto de Alumbrado público, dándole un uso diferente al depositarlo dentro del fondo común.

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo No 539 de fecha 3 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el D. O. No 42, Tomo No 342 de fecha 2 de marzo del mismo año, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes han acostumbrado cancelar el alumbrado público con fondos FODES 75% en concepto de deuda por servicios de Alumbrado Público del municipio, cuando realmente no es una deuda, sino un pago que se fue adquiriendo mes con mes, como consta en acta número 28, acuerdo número 295 de fecha 06 de octubre de 2016.

En consecuencia, se utilizaron $157,275.55 del Fondo FODES 75% que limitó que se realizaran proyectos o programas para el beneficio de todos los pobladores del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, manifestaron: "Con relación a la presente observación la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo No 539 de fecha 3 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el D. O. No 42, Tomo No 342 de fecha 2 de marzo del mismo año, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas,

centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.
En consecuencia donde la Ley no distingue, no debemos distinguir nosotros ya que se convertiría en una valoración subjetiva".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expresó: "Esta deficiencia se originó por las razones siguientes:
1) El Señor Alcalde no le da cumplimiento al Art. 84 del Código Municipal, donde establece, "El Alcalde informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la Ejecución del Presupuesto".
El Señor Alcalde nunca ha informado al Concejo y no permite que los empleados proporcionen información a los miembros del Concejo.
2) El Señor Alcalde no permite que se conforme la Comisión de Alumbrado público, para que sea la Comisión la que informe al Concejo de lo percibido por tasas municipales de Alumbrado Público mensualmente, para el pago de facturas por el servicio de energía eléctrica, la diferencia se debe de buscar la forma que los usuarios cancelen o efectuar los pago con fondos propios, para no utilizar el 75% del Fondo FODES. El Señor Alcalde no acepta recomendaciones del Suscrito.
3) No hay ningún Acuerdo Municipal, donde se autorice al Señor Tesorero que efectué los pagos de las facturas de Alumbrado Público del Fondo FODES 75%.
4) El Señor Alcalde, modifico el Presupuesto Municipal del año 2016, atraves de los Decretos Municipales, sin Acuerdos Municipales y el Libro de los Decretos Municipales el Señor Secretario Municipal, paso a firma el Libro de Decretos Municipales retrasado desde enero de 2016 hasta noviembre de 2016, en la Sesión No. 33 de fecha 29 de noviembre de 2016".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión que:

a) Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor propietario, no desvanecen la observación debido a que no ofrecen los suficientes elementos de juicio para superarla, ya que no anexan documentación que demuestre por qué utilizaron los fondos FODES 75% para el pago de alumbrado público, si ellos captaron recursos los cuales tenían que haber sido utilizados para cancelar dicho servicio.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos no superan este señalamiento, en razón que su argumento es responsabilizar a la falta de cumplimiento de funciones del Alcalde Municipal y la evidencia presentada en sus anexos uno y ocho, corresponden a notas dirigidas a los Miembros del Concejo Municipal y al Alcalde Municipal, cuyo contenido no tienen relación con la utilización

de los fondos FODES 75% para cancelar alumbrado público, y por otra parte no hay evidencia de que las referidas notas fueron recepcionadas.

Además, dicha condición es reincidente debido a que éste señalamiento se comunicó en el informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

5. USO EN EXCESO DE FONDO FODES 25% PARA PAGO DE SALARIOS, DIETAS Y AGUINALDOS

Comprobamos que se utilizó el 87.79% del fondo FODES 25% de funcionamiento para el pago de salarios, dietas y aguinaldos, siendo lo autorizado solamente el 50%, por lo que se excedió en $257,050.33 (37.70% de más), así:

Total Percibido FODES 25% de Enero al Diciembre 2016	Monto cancelado en salarios, dietas y aguinaldos de enero a diciembre 2016 (a)	50% del Monto para remuneraciones de la FODES 25% cuenta contable 833 (50% de $681,808.17) (b)	Monto de más del 50% FODES 25% (c)= (a) - (b)
(100%)	(87.70%)	(50%)	(37.70%)
$ 681,808.17	$ 597,954.41	$ 340,904.09	$ 257,050.33

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes utilizaron más del 50% del FODES 25% funcionamiento para el pago de salarios, dietas y aguinaldos.

El uso de más del 50% del FODES 25% de funcionamiento para pago de salarios ocasionó que utilizaran $257,050.33, y se vieran disminuidos dichos fondos para hacerle frente a los demás gastos de funcionamiento institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, manifestaron: "En relación a este hallazgo atentamente comentamos que haciendo uso del principio de primacía de la Ley Primaria Constitucional de Nuestra república en donde en su art 203 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador establece la Autonomía Municipal en lo Económico, Administrativo y Financiero por lo que dicha norma está por arriba de los contenidos de leyes secundarias y los fondos han sido erogados para el correcto funcionamiento de esta Municipalidad, además presentamos la documentación de respaldo que comprendo la aprobación de la reforma presupuestario con su respectivo acuerdo municipal.

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, en relación a este señalamiento comentó lo siguiente:
"a-En la Sesión No. 3 de fecha 26ENE017, se aprobó el Presupuesto Municipal del año 2016, con 6 votos a favor, 3 en contra y 1 ausente, donde se establece que todos los Funcionarios y empleados públicos se les otorga la cantidad de $ 700.00 de Aguinaldo.
Anexo No. 9, Voto en contra del Presupuesto Municipal del año 2016.
b-El Señor Secretario Municipal, propuso al Concejo Municipal en la Sesión No. 36 de fecha 13 de diciembre de 2016, modificar la partida de aguinaldo del presupuesto Municipal del año 2016, para aumentar el aguinaldo al Señor Alcalde Municipal $1,800.00, Secretario Municipal $ 100.00, Síndico Municipal $ 100.00, Jefe de la UACI $ 100.00, Tesorero Municipal $ 100.00, Contador Municipal $ 100.00, Jefe UATM $ 100.00, Jefe de Registro Familiar $ 100.00, Encargado de salud comunitaria $ 100.00, Aux. UATME encargado Pag. Web. $ 700,00, Electricista $ 100,00 y Sep de desechos sólidos $ 200,00, el cual fue aprobado con 8 votos a favor, 1 ausente y 1 en contra.
Voto en contra de la modificación del Presupuesto Municipal 2016"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario, llegamos a determinar que su argumento lo centralizan en su autonomía, pero es de recordar que dicha autonomía no puede sobrepasar el marco normativo, y la Ley del FODES es clara, y regula que del 25% de funcionamiento solamente se puede utilizar el 50% para el pago de salarios, dietas y aguinaldos; por lo tanto, la municipalidad se debe de regular a dicho porcentaje. Y aunque ellos hayan hecho las

respectivas reformas presupuestarias para poder tener el crédito presupuestario y así utilizar dichos fondos, esto no le da legalidad al uso indebido que realizaron.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos no superan lo observado en razón de que la nota que adjuntada en el anexo 9 de su escrito, corresponde a una nota simple en donde expresa su vota en contra por el presupuesto de 2016 y el pago de deuda; en el anexo 10 adjunta otra nota simple en la que expresa su voto en contra de la modificación de la partida de aguinaldo del presupuesto municipal 2016, cuyos contenidos no proporcionan mayores elementos de juicio que tengan relación del porque la municipalidad utilizó en exceso los fondo FODES 25% para pago de salarios, dietas y aguinaldos.

   Asimismo, las dos notas presentadas, corresponde a notas simples dirigidas a los Miembros del Concejo Municipal, las cuales no presentan evidencia de que efectivamente fueron recibidas. Por lo cual no pueden ser tomadas como prueba de descargo, primeramente, porque dichos votos en contra no aparecen asentados en el Libro de actas y en segundo lugar no hay evidencia de que los miembros del Concejo se enteraran de su desacuerdo. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

6. INGRESOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE VIALIDAD NO PERCIBIDOS COMO FONDO ESPECÍFICO

Comprobamos que en la Municipalidad fueron percibidos ingresos en concepto de impuesto de vialidad por un monto de $3,893.05, no registrados como fondo específico, ni invertidos en apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas.

El artículo 22 párrafo primero de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no consideró como fondo específico el producto proveniente de la venta de vialidades, dejándolo de administrar separadamente, y para los fines previstos.

En consecuencia, al dar un uso distinto a los $3,893.05 en concepto de vialidades, ocasionó que no se administren correctamente y reste transparencia al manejo de los fondos específicos, puesto que éstos no fueran utilizados en proyectos de mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "Con relación al presente hallazgo es necesario aclarar lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del ISDEM, que establece que se declara disuelta la Tesorería General de Fondos Específicos, creada por la Ley del mismo nombre, promulgada por D. L. N° 86 del 14 de Julio de 1937, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo 123 del 20 de julio de 1937, esto en íntima relación con el artículo 187 del Código Municipal que establece " Que los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el Fondo General del Municipio. Por lo que la Ley a que hace referencia ha sido subrogada".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "Esta deficiencia se originó, porque el Señor Tesorero no informo al Concejo y no solicito al Concejo la autorización para de la apertura de la cuenta correspondiente (Fondo específico) y el Señor Alcalde no le da cumplimiento al Art. 84 del Código Municipal establece, "El Alcalde informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".
Además desconozco como fueron invertidos esos fondos, debido a que el Señor Alcalde los invierte sin autorización del Concejo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario, llegamos a determinar que su argumento lo dirigen en asegurar que debido a la disolución de la Tesorería general de fondos específicos municipales, no es obligatorio que los ingresos captados como impuesto de vialidad sean considerados como fondo específico y que por estar éstos en íntima relación con el artículo 187 del Código Municipal que establece que los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el Fondo General del Municipio, es que para los actuantes el artículo 22 de la Ley de Vialidad ha sido derogado.

   Ante ese comentario podemos decir que ciertamente en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal se declara disuelta la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, creada por la Ley del mismo nombre, promulgada por D.L. Nº 86, del 14 de julio de 1937, publicado en el D.O. Nº 154, Tomo 123, del 20 de julio de 1937; sin embargo, esa disolución significa que el legislador puso fin a la existencia de la entidad denominada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, lo que no implica, como lo aseguran los actuantes, que la naturaleza y finalidad del impuesto de vialidad haya sido modificada, o en su caso, que haya sido derogada la restricción del uso de tales fondos; así mismo, las disposiciones contenidas en la Ley de Vialidad no han sufrido reforma ni derogatoria que inhiban o cambien el cobro y uso especial del impuesto, por lo tanto su aplicación es obligatoria.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos no proporcionan mayores elementos de juicio que tengan relación del porque la municipalidad no consideró los ingresos de vialidad como un fondo específico y superen este señalamiento. Además, la nota a la que él hace referencia, no muestra evidencia de que lo expuesto haya sido del conocimiento del Concejo Municipal, debido a que no tiene firma ni sello de recibido. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE CONTROLES Y TRASPARENCIA EN EL USO DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de $44,913.76 en concepto de servicios de telefonía móvil, sin evidencia documental que demuestre el uso institucional de la asignación de 91 líneas de telefonía celular móvil que se facturan mensualmente, y el listado de los empleados y funcionarios a quienes están asignados.

MESES	TOTAL (*)
Enero	$ -
Febrero	$ 2,564.06
Marzo	$ 5,676.59
Abril	$ 2,896.16
Mayo	$ 4,308.41
Junio	$ 5,031.11
Julio	$ 5,813.80
Agosto	$ 6,236.66
Septiembre	$ 6,217.35
Octubre	$ -
Noviembre	$ 6,169.62
Diciembre	$ -
Totales	**$ 44,913.76**

(*) En la factura del celular [redacted] se registra el consumo de las 91 líneas de telefonía celular móvil.

El artículo 31 del Código Municipal, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Así mismo, el artículo 57 del referido Código, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las

operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior".

El artículo 61 de la misma Ley, establece: "los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Así mismo, el artículo 100, determina: "Responsabilidades en procesos contractuales, Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

También, el artículo 102 de la referida Ley, expresa: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental referente a que toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes ético, en el literal a) establece: "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: "Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes realizaron gastos que no son de beneficio para la población, desconociéndose quien fueron los receptores y/o beneficiarios de los aparatos telefónicos móviles que se facturan mensualmente.

En consecuencia, se realizaron gastos por un monto de $44,913.76 de telefonía móvil, sin comprobar que el consumo fue utilizado para actividades y fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "Sobre el referido Hallazgo atentamente presentamos evidencia que demuestra que se pidió la bajo de 45 líneas telefónicas, además se presenta el cuadro control de uso y asignación de teléfonos para empleados y funcionarios, cabe destacar que el plan contratado es corporativo permitiendo las llamadas gratuitas entre los mismos números y son utilizados para fines institucionales de la Municipalidad, además presentamos los contratos de servicio que hacen referencia y constancia del plan [redacted], que perimirte llamadas gratuitas".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "Estos teléfonos, son utilizados por los Señores Funcionarios, Empleados Públicos y Familiares de los Señores Funcionarios y Empleados Públicos [redacted] de la Alcaldía Municipal de Coatepeque.
El Suscrito nunca ha utilizado teléfono que sea cancelado, con Fondos Municipales..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario, y luego de revisar la documentación presentada como prueba de descargo determinamos que nuestro señalamiento se reforma de conformidad a lo presentado en el borrador de informe en cuanto a que presentaron los contratos y toda la documentación vinculada con el servicio de telefonía móvil correspondiente a las 91 líneas telefónicas, pero con respecto al listado de los empleados y funcionarios a quienes están asignadas las líneas telefónicas móviles solo presentaron un cuadro con el listado de la asignación de 20 líneas telefónicas, y no el total de las líneas que efectivamente tenían activas en el 2016, esto es importante aclarar ya que presentaron notas en donde el Alcalde municipal se dirige a la empresa que les proporcionaba el servicio telefónico y les pide que suspendan el servicio de los números ahí detallados, pero lamentablemente dicha nota no puede ser tomada como valedera ya que no presenta evidencia de que haya sido recibida en su oportunidad por la compañía telefónica, de igual forma no hay documentos que demuestren que esos servicios se desactivaron ya que las facturas siguieron siendo canceladas por la municipalidad.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario no superan el señalamiento en razón de que no presenta evidencia de que efectivamente las líneas de telefonía móvil fueron asignadas a las personas que el señala en su comentario.
Además, dicha condición es reincidente debido a que éste señalamiento aparece en el informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen aspectos que llaman nuestra atención en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en

los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 17 de agosto de 2017.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 29 de agosto de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS APLICABLES.

4. 1 Informe de los Auditores

Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, así:

1) Saldos prescritos de mora tributaria.
2) Utilización en exceso del FODES 5% para gastos de pre inversión.
3) Incumplimientos de obligaciones contractuales en proyectos eléctricos.
4) Gastos fijos en aguinaldos no consignados en el presupuesto 2016.
5) Falta de seguimiento a recomendaciones de informe de auditoría anterior.
6) Transferencias de fondos entre cuentas.
7) Falta de contratación de auditoria externa
8) Incumplimiento de funciones del auditor interno

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 29 de agosto de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Por:

DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

1. SALDOS PRESCRITOS DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos la falta de iniciativa para el cobro de la mora tributaria, ya que existen saldos prescritos de impuestos y tasas por un monto total de $8,206.77, así:

MORA PRESCRITA DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES	AÑO	MORA PRESCRITA ($)	ANEXO
Impuestos Municipales	31/12/2001	857.49	Anexo 4
Tasas Fijas	31/12/2001	682.24	Anexo 5
Inmuebles	31/12/2001	6,667.04	Anexo 6
TOTAL MORA PRESCRITA		**8,206.77**	

El artículo 205 de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones Municipales"

El artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes por falta de iniciativa no realizaron las gestiones de cobro judicial ejecutivo antes que estas prescribieran a los contribuyentes en mora.

En consecuencia, la falta de recuperación de mora a través del cobro judicial ejecutivo, ocasionó que no se recuperaran los derechos que tiene la municipalidad a percibir ingresos en concepto de impuestos y tasas por un monto de $8,206.77

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "Sobre el particular atentamente hacemos de su conocimiento que la figura legal de la prescripción no opera de pleno derecho, es decir que solo funciona si es alegada por la parte demandada, además de ser alegada no es admitida si existe documentación de respaldo que indique que se han verificado cobros, por lo anterior atentamente presentamos evidencia documental que comprueba que esta municipalidad si ha efectuado cobros y además se han aprobado ordenanzas

que dispensan los intereses y multas de los deudores convirtiéndose todo esto en acciones concretas".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "El Señor Alcalde, el o la responsable de la recuperación de mora y de la Cuentas Corrientes, no informaron al Concejo de la prescripción de la recuperación de mora de Impuestos y Tasas, para que el Concejo tomara la decisión de efectuar acciones legales que la Ley permite.

Además el Señor Alcalde no le da cumplimiento al Art. 84 del Código Municipal, donde establece, "El Alcalde Informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Determinamos que el primer argumento presentado por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario no puede ser aceptado, puesto que dentro de sus comentarios proporcionaron evidencia documental correspondiente a Estados de Cuentas de la Obligación Tributaria en un 95% pertenecientes al año 2015, pero esta documentación solo demuestra que efectivamente realizaron procedimientos de cobro administrativo, pero no las correspondientes al cobro judicial, con lo que se demuestra que la Unidad de Administración Tributaria Municipal ha estado ejerciendo sus funciones en cuanto al cobro administrativo.

b) Asimismo, esta observación va en relación a la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo por la prescripción del derecho que los municipios tienen para exigir el pago de los tributos de mora tributaria de saldos vencidos y no al señalamiento por los cobros administrativos, por lo tanto, el hecho es que ellos no realizaron las gestiones de cobro judicial.

c) Y finalmente el comentario vertido por el Séptimo Regidor Propietario no proporcionan mayores elementos de juicio que tengan relación del porque la municipalidad no ha realizado el cobro de los saldos prescritos de impuestos y tasas. Además, la nota a la que él hace referencia, no muestra evidencia de que lo expuesto haya sido elaborado en la fecha que ahí aparece y que haya sido del conocimiento del Concejo Municipal. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

2. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL FODES 5% PARA GASTOS DE PRE INVERSION

Comprobamos que se utilizó un monto en exceso de $61,759.04 del fondo FODES 75%, para gastos de pre inversión (5%) para el pago de la formulación de carpetas técnicas, así:

SUB CUENTA	CONCEPTO	MONTO S/ BALANCE DE COMPROBACIÓN CIERRE 13 DEL AÑO 2016 ($)
252 79 001	Proyectos de Construcciones	88,283.80
252 79 099	Proyectos y Programas de Inversión Diverso	40,366.06
	Sub total	**128,649.86**
	Monto de pre inversión hasta un 5% de los Ingresos líquidos del FODES 75% ($1,337,816.43)	66,890.82
	Exceso utilizado del 5% de pre inversión	**61,759.04**

El artículo 12 Inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal utilizó una cuantía mayor de fondos a lo establecido por Ley de los fondos FODES 75%, para el pago de formulación de carpetas técnicas.

Como consecuencia, se afectaron los fondos FODES 75% del año 2016 en un monto de $61,759.04, los cuales se hubieron destinados para la construcción de obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "En relación a este hallazgo atentamente comentamos que haciendo uso del principio de primacía de la Ley Primaria Constitucional de Nuestra república en donde en su art 203 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador establece la Autonomía Municipal en lo Económico, Administrativo y Financiero por lo que dicha norma está por arriba de los contenidos de leyes secundarias y los fondos han sido erogados para el correcto funcionamiento de esta Municipalidad".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "a- Acta No. 37 de fecha 19 de diciembre de 2016. b- Informe al Concejo. En la Sesión No. 37 de fecha 19 de diciembre de 2016, no se discutió el Acuerdo Municipal No 372 y el Acuerdo Municipal No. 373 de fecha 19 de diciembre de 2016, el Señor Secretario dio lectura al acta No. 37 de fecha 19 de diciembre en la Sesión No. 2 de fecha 17 de enero de 2017 y pasa a firma el libro de acta de las actas retrasadas de firma No. 35, 36 y 37 del año 2016.
Desconozco si el Señor Alcalde ordeno que se incluyeran el acuerdo No 372 y el 373 o fue iniciativa del Señor Secretario Municipal..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Determinamos que el argumento presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario no puede ser aceptado, puesto que su exposición la focalizan en su autonomía, pero es de recordar que dicha autonomía no puede sobrepasar el marco normativo, y la Ley del FODES es clara, y regula la utilización de un 5% para gastos de pre inversión; por lo tanto, la municipalidad se debe de regular a dicho porcentaje.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos no superan lo observado en razón de que una de las notas corresponde a una copia parcial del Acta No 37, en donde él vota en contra de los acuerdos 369,365,373,370,371 y 364 pero en dicha parte solo aparecen los acuerdos 372 referente a la cancelación de gastos de fiestas patronales, fiestas navideñas, donaciones y el pago de varias carpetas y el acuerdo 317 referente a la cancelación de una supervisión de un proyecto. Y la nota de fecha 26 de enero de 2017 es en donde él les manifiesta a los Miembros del Concejo Municipal, su voto en contra de acuerdos tomados en diciembre del 2016, documentos que no proporcionan mayores elementos de juicio que superen el señalamiento referente a que sobrepasaron el 5% que por Ley esta normado como monto máximo a utilizar para gastos de pre inversión; y a la vez no lo exoneran; ya que no hay evidencia de que las referidas notas fueron del conocimiento por los miembros del Concejo debido a que no tienen firma ni sello de recibido. Así mismo éstas no indican que él no estuvo de acuerdo con el monto en exceso, puesto que dicho acuerdo no muestra el valor de las carpetas. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN PROYECTOS ELÉCTRICOS

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó los proyectos "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3, Cantón Siete Príncipes, Municipio de Coatepeque", "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Valle Nuevo, Cantón El Tinteral, Municipio de Coatepeque" e "Introducción de Energía Eléctrica en Calle que conduce a Ververedes en zona conocida como El Charcal, Municipio de Coatepeque" financiado con el FODES 75% por un monto contratado de $ 91,673.94, en donde se identificaron las siguientes deficiencias:

a) La Municipalidad no declaró la caducidad de los contratos ni interpuso las multas por cada día de retraso cuyo monto al 31 de diciembre de 2016 ascendió a $10,314.18, por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las empresas contratadas, según como se detalla en el siguiente cuadro:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO CONTRATADO ($)	FECHA DE FINALIZACION SEGÚN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA	FECHA DE CALCULO DE MORA	DIAS DE ATRASO	MULTAS			MULTA DEJADA DE IMPONER ($)
						0,001 (%) ($)	0,00125 (%) ($)	0,0015 (%) ($)	
1	INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO LAS ABEJITAS 3, CANTON SIETE PRINCIPES, MUNICIPIO DE COATEPEQUE.	37,750.00	09/12/2016	31/12/2016	22	830.50			830.50
2	INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON EL TINTERAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE.	24,640.00	08/12/2016	31/12/2016	23	566.72			566.72
3	INTRODUCCION DE ENERIA ELECTRICA EN CALLE QUE CONDUCE A VERVEREDES EN ZONA CONOCIDA COMO EL CHARCAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE.	29.283,94	27/05/2016	31/12/2016	218	878.52	1,098.15	6,940.29	8,916.96
TOTAL		91,673.94	TOTAL						10,314.18

Los literales a) y c) del artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "Administradores de Contratos: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos. y c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones"

El artículo 116 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.".

El artículo 85 de la misma Ley, establece: "Multa por mora: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio."

El artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 30 del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 14, establece: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Según el Acta 25, Acuerdo 273 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2016, establece: "CONSIDERANDO: a) Que el Concejo Municipal priorizo la realización del proyecto denominado "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO LAS ABEJITAS 3 CANTON SIETE PRINCIPES" MUNICIPIO DE COATEPEQUE

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; b) Que la municipalidad cuenta con el diseño de la obra de infraestructura vial a través del estudio Técnico-Económico conocido como Carpeta Técnica; c) Que por el monto establecido en la Carpeta Técnica determina que el proceso de Contratación sea por LIBRE GESTION, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 de la LACAP; d) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realizó el proceso de invitación a participar en la ejecución de la obra de infraestructura eléctrica; solicitando al menos tres ofertas; e) Que se han recibido las siguientes ofertas: OFERTA NUMERO UNO: [redacted] por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES, ($37,750.00) precio incluye IVA.- OFERTA NUMERO DOS: [redacted] por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ 80/100 DOLARES, ($39,210.80) precio incluye IVA.- OFERTA NUMERO TRES: [redacted] por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES, ($38,375.00) POR TANTO: El Concejo Municipal habiendo analizado las tres ofertas fundamentándose en el criterio de calidad y precio, por Unanimidad ACUERDA: Adjudicar el proyecto "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO LAS ABEJITAS 3 CANTON SIETE PRINCIPES" MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA a: [redacted] por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES, ($37,750.00) precio incluye IVA por lo que se gira instrucciones al jefe de la UACI para que inicie los trámites correspondientes.- Comuníquese a las unidades de Tesorería y Contabilidad para que inicien los procesos administrativos correspondientes."

Según el numeral 2.5 de la Carpeta Técnica del PROYECTO INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO LAS ABEJITAS 3, CANTÓN SIETE PRÍNCIPES, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Factibilidad del Proyecto: 2.5 En qué medida el proyecto resolverá el problema: Con el proyecto de energía eléctrica se solucionara en gran media los efectos de la carencia de dicho servicio, ya que, al tener energía eléctrica en al comunidad los beneficiarios podrán instalar tiendas, talleres de soldadura eléctrica y otras actividades productivas que genera la electricidad, creando fuentes de trabajo y desarrollo en la zona. Además, los niños podrán estudiar en horas nocturnas con una iluminación adecuada, se evitaran problemas respiratorios por la inhalación de humos proveniente de las velas o candiles, se eliminara el riesgo de algún incendio ocasionado por la caída de uno de estos instrumentos de alumbrado artesanal".

Según la Cláusula Primera, del Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3, Cantón Siete Príncipes, Municipio de Coatepeque, establece: "Objeto del Contrato: El Contratista se obliga por el presente contrato a suministrar: materiales, mano de obra, equipo, transporte, dirección y supervisión técnica para la construcción que el mismo contratista ejecutara del proyecto denominado "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3, Cantón Siete Príncipes, Municipio de Coatepeque" de conformidad con las especificaciones técnicas y planos de construcción".

Según la Cláusula Novena, del Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3, Cantón Siete Príncipes, Municipio de Coatepeque, establece: "Terminación del Contrato: Ambas partes consentimos que el Municipio podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, si en juicio previo y sin responsabilidad para él, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las estipulaciones de este contrato; b) Por detectar dentro del proceso y plazo de ejecución un atraso mayor a quince días calendario, o un atraso sin causa justificada, en más de un veinticinco por ciento en la ejecución de la misma con respecto al programa aprobado por toda la obra o por no iniciar la obra contractual dentro del tiempo especificado. En este caso el contratista acepta que para aprobar esta circunstancia bastara el informe que al respecto emita el Municipio; c) Por la baja calidad e inconsistencia que demuestre el trabajo realizado por el contratista, probándose este extremo de la misma forma que en el literal anterior".

Según la Cláusula Decima Segunda, del Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3, Cantón Siete Príncipes, Municipio de Coatepeque, establece: "Multa por Mora: Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía será del (0.125%) del valor total del contrato; los siguientes días de retraso, la cuantía será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si se hubieran hecho. Sin embargo, de lo dispuesto en lo anterior en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista".

Según el Acta 25, Acuerdo 271 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2016, establece: "CONSIDERANDO: a) Que el Concejo Municipal priorizo la realización del proyecto denominado "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CASERIO VALLE NUEVO CANTON EL TINTERAL" MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; b) Que la municipalidad cuenta con el diseño de la obra de infraestructura vial a través del estudio Técnico-Económico conocido como Carpeta Técnica; c) Que por el monto establecido en la Carpeta Técnica determina que el proceso de Contratación sea por LIBRE GESTION, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 de la LACAP; d) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realizó el proceso de invitación a participar en la ejecución de la obra de infraestructura eléctrica; solicitando al menos tres ofertas; e) Que se han recibido las siguientes ofertas: OFERTA NUMERO UNO: [redacted] por la cantidad de

VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/00 DÓLARES, ($24,640.00) precio incluye IVA.- OFERTA NUMERO DOS: [redacted] por la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 62/100 DOLARES, ($24,943.62) precio incluye IVA.- OFERTA NUMERO TRES: [redacted] por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS 25/100 DOLARES, ($25,216.25) POR TANTO: El Concejo Municipal habiendo analizado las tres ofertas fundamentándose en el criterio de calidad y precio, por Unanimidad ACUERDA: Adjudicar el proyecto "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CASERIO VALLE NUEVO CANTON EL TINTERAL" MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA a: [redacted] por la cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/00 DÓLARES, ($24,640.00) precio incluye IVA por lo que se gira instrucciones al jefe de la UACI para que inicie los trámites correspondientes.- Comuníquese a las unidades de Tesorería y Contabilidad para que inicien los procesos administrativos correspondientes."

Según el numeral 2.5 de la Carpeta Técnica del Proyecto INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON EL TINTERAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Factibilidad del Proyecto: 2.5 En qué medida el proyecto resolverá el problema: Con el proyecto de energía eléctrica se solucionara en gran media los efectos de la carencia de dicho servicio, ya que, al tener energía eléctrica en la comunidad los beneficiarios podrán instalar tiendas, molinos, talleres de soldadura eléctrica, talleres de carpintería y otras actividades productivas que genera la electricidad, creando fuentes de trabajo y desarrollo en la zona".

Según la Cláusula Primera, del Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON EL TINTERAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Objeto del Contrato: El Contratista se obliga por el presente contrato a suministrar: materiales, mano de obra, equipo, transporte, dirección técnica que el mismo contratista ejecutara del proyecto denominado "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Valle Nuevo, Cantón El Tinteral, Municipio de Coatepeque" de conformidad con las especificaciones técnicas y planos de construcción de la Carpeta Técnica.".

Según la Cláusula Novena, del Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON EL TINTERAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Terminación del Contrato: Ambas partes consentimos que el Municipio podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, si en juicio previo y sin responsabilidad para él, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las estipulaciones de este contrato; b) Por detectar dentro del proceso y plazo de ejecución un atraso mayor a quince días calendario, o un atraso sin causa justificada, en más de un veinticinco por ciento en la ejecución de la misma con respecto al programa aprobado por toda la obra o por no iniciar la obra contractual dentro del tiempo especificado. En este caso el contratista acepta que para aprobar esta circunstancia bastara el informe que al respecto emita el Municipio; c) Por la baja calidad e inconsistencia que demuestre el trabajo realizado por el contratista, probándose este extremo de la misma forma que en el literal anterior.".

Según la Cláusula Decima Segunda, del Contrato de Obra para la Ejecución del PROYECTO INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO VALLE NUEVO, CANTON EL TINTERAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Multa por Mora: Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía será del (0.125%) del valor total del contrato; los siguientes días de retraso, la cuantía será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si se hubieran hecho. Sin embargo, de lo dispuesto en lo anterior en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista".

Según el Acta 8, Acuerdo 118 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2016, establece: "CONSIDERANDO: a) Que el Concejo Municipal priorizo la realización del proyecto denominado "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE QUE CONDUCE A VERVEREDES EN ZONA CONOCIDA COMO EL CHARCAL, CANTON SAN JACINTO" MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; b) Que la municipalidad cuenta con el diseño de la obra de infraestructura vial a través del estudio Técnico-Económico conocido como Carpeta Técnica; c) Que por el monto establecido en la Carpeta Técnica determina que el proceso de Contratación sea por LIBRE GESTION, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 de la LACAP; d) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realizó el proceso de invitación a participar en la ejecución de la obra de infraestructura eléctrica; solicitando al menos tres ofertas; e) Que se han recibido las siguientes ofertas: OFERTA NUMERO UNO: [redacted] por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 94/00 DÓLARES, ($29,283.94 precio incluye IVA.- OFERTA NUMERO DOS: [redacted]. por la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 22/100 DOLARES, ($29,992.22) precio incluye IVA.- OFERTA NUMERO TRES: [redacted] por la cantidad de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES, ($30,670.00) POR TANTO: El Concejo Municipal habiendo analizado las tres ofertas fundamentándose en el criterio de calidad y precio, por Unanimidad ACUERDA: Adjudicar el proyecto "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE QUE CONDUCE A VERVEREDES EN ZONA CONOCIDA COMO EL CHARCAL, CANTON SAN JACINTO" MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; [redacted] por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 94/00 DÓLARES, ($29,283.94 precio incluye IVA por lo que se gira instrucciones al jefe de la UACI para que inicie los trámites correspondientes.- Comuníquese a las unidades de

Tesorería y Contabilidad para que inicien los procesos administrativos correspondientes."

Según el numeral 2.5 de la Carpeta Técnica del INTRODUCCION DE ENERIA ELECTRICA EN CALLE QUE CONDUCE A VERVEREDES EN ZONA CONOCIDA COMO EL CHARCAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Factibilidad del Proyecto: 2.5 En qué medida el proyecto resolverá el problema: Con el proyecto de energía eléctrica se solucionara en gran media los efectos de la carencia de dicho servicio, ya que, al tener energía eléctrica en al comunidad los beneficiarios podrán instalar tiendas, talleres de soldadura eléctrica y otras actividades productivas que genera la electricidad, creando fuentes de trabajo y desarrollo en la zona. Además los niños podrán estudiar en horas nocturnas con una iluminación adecuada, se evitaran problemas respiratorios por la inhalación de humos proveniente de las velas o candiles, se eliminara el riesgo de algún incendio ocasionado por la caída de uno de estos instrumentos de alumbrado artesanal.".

Según la Cláusula Primera, del Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto INTRODUCCION DE ENERIA ELECTRICA EN CALLE QUE CONDUCE A VERVEREDES EN ZONA CONOCIDA COMO EL CHARCAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Objeto del Contrato: El Contratista se obliga por el presente contrato a suministrar: materiales, mano de obra, equipo, transporte, dirección técnica para la construcción que el mismo contratista ejecutara del proyecto denominado "Introducción de Energía Eléctrica en Calle que Conduce a Ververedes en Zona conocida como El Charcal, Municipio de Coatepeque" de conformidad con las especificaciones técnicas y planos de construcción de la Carpeta Técnica.".

Según la Cláusula Novena, del Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto INTRODUCCION DE ENERIA ELECTRICA EN CALLE QUE CONDUCE A VERVEREDES EN ZONA CONOCIDA COMO EL CHARCAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Terminación del Contrato: Ambas partes consentimos que el Municipio podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, si en juicio previo y sin responsabilidad para él, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las estipulaciones de este contrato; b) Por detectar dentro del proceso y plazo de ejecución un atraso mayor a quince días calendario, o un atraso sin causa justificada, en más de un veinticinco por ciento en la ejecución de la misma con respecto al programa aprobado por toda la obra o por no iniciar la obra contractual dentro del tiempo especificado. En este caso el contratista acepta que para aprobar esta circunstancia bastara el informe que al respecto emita el Municipio; c) Por la baja calidad e inconsistencia que demuestre el trabajo realizado por el contratista, probándose este extremo de la misma forma que en el literal anterior.".

Según la Cláusula Decima Segunda, del Contrato de Obra para la Ejecución del INTRODUCCION DE ENERIA ELECTRICA EN CALLE QUE CONDUCE A VERVEREDES EN ZONA CONOCIDA COMO EL CHARCAL, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, establece: "Multa por Mora: Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo,

podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía será del (0.125%) del valor total del contrato; los siguientes días de retraso, la cuantía será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si se hubieran hecho. Sin embargo, de lo dispuesto en lo anterior en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista.".

Causa de la deficiencia se originó debido a que la Administradora de los contratos no cumplió con la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y el Concejo Municipal no exigió a los ejecutores de las obras, cumplir con todas las especificaciones técnicas de las obras ejecutadas, para efecto de tomar las decisiones correctivas pertinentes.

La condición originó que se dejaran de percibir la cantidad de $10,314.18, en concepto de multas por incumplimientos contractuales que no aplicaron.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal y la Administradora de contratos, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "En relación al presente hallazgo es importe mencionar que la conexión de electricidad fue ocasionada por atraso de la compañía eléctrica, sin embargo dicha situación fue superada, por lo que presentamos el correspondiente recibo de pago de conexión de energía eléctrica y constancia de los pobladores donde manifiestan que ya están recibiendo el servicio de energía eléctrica, por lo que no era necesario iniciar proceso de multa contra la empresa".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017, presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expresó: "1) Voto en contra de la Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3 Cantón 7 Príncipe. 2) Voto en contra de la Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Valle Nuevo, Cantón el Tinteral. 3) Voto en contra de la Introducción de Energía Eléctrica en que conduce a Belvederes en zona conocida como El Charcal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Los miembros del Concejo excepto el Séptimo Regidor Propietario efectivamente presentaron la documentación original correspondiente al reintegro por parte de las empresas a las que se les había cancelado por obra no ejecutada, acción que fue tomada hasta que se le comunicó a la municipalidad que los proyectos aún no estaban conectados, y aun así la municipalidad le había cancelado al constructor la totalidad del proyecto, por lo tanto, si era aplicable el cobro de las multas, por el incumplimiento de la cláusula contractual multa por mora, cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos no superan lo observado en razón de que las notas presentadas expresan su voto en contra a la adjudicación del proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío las Abejitas 3 del Cantón 7 Príncipes, a la Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Valle Nuevo, Cantón el Tinteral y a la Introducción de Energía Eléctrica en que conduce a Belvederes en zona conocida como El Charcal, notas que no pueden ser tomadas como prueba de descargo, principalmente porque no tiene relación con la falta de cobro de multas y en segundo lugar es de hacer notar que al cotejarlas contra el libro de actas, esos votos en contra no aparecen asentados en el referido libro. Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

4. GASTOS FIJOS EN AGUINALDOS NO CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO 2016

Comprobamos que la Municipalidad erogó en exceso la cantidad $3,800.00 en concepto de compensación adicional en efectivo (aguinaldo) a todas las jefaturas, sin estar consignados en el Presupuesto Municipal de 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No	Cargo	Nombre	Monto de aguinaldo según presupuesto 2016 ($)	Monto pagado en concepto de aguinaldo 2016 ($)	Diferencia pagada de más de aguinaldo ($)
1	Alcalde Municipal	[redacted]	700.00	2,500.00	1,800.00
2	Secretario Municipal	[redacted]	700.00	800.00	100.00
3	Sindico Municipal	[redacted]	700.00	800.00	100.00
4	Jefe de UACI	[redacted]	700.00	800.00	100.00
5	Tesorero Municipal	[redacted]	700.00	800.00	100.00
6	Contador Municipal	[redacted]	700.00	800.00	100.00
7	Jefe UATM	[redacted]	700.00	800.00	100.00
8	Jefe de Registro Familiar	[redacted]	700.00	800.00	100.00
9	Encargado de salud comunitaria	[redacted]	700.00	800.00	100.00
10	Aux UATM Encargado Pag Web	[redacted]	0.00	700.00	700.00

No	Cargo	Nombre	Monto de aguinaldo según presupuesto 2016 ($)	Monto pagado en concepto de aguinaldo 2016 ($)	Diferencia pagada de más de aguinaldo ($)
11	Electricista	[redacted]	700.00	800.00	100.00
12	Separador de desechos sólidos	[redacted]	0.00	200.00	200.00
13	Separador de desechos sólidos	[redacted]	0.00	200.00	200.00
		TOTAL	**7,000.00**	**10,800.00**	**3,800.00**

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Sección III, de la Ejecución del Presupuesto referente a Prohibición, en el inciso 1, establece: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley".

EL artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"

Según el Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión del Ejercicio Financiero Fiscal 2016, según Acuerdo No 42, del Acta No 3 de Sesión Ordinaria, de fecha 28 de enero de 2016, según anexos presupuestario. estable un valor en concepto de Aguinaldo para cada uno de los empleados por remuneraciones permanentes y eventuales de $700.00, para un total de 75 empleados permanentes y eventuales.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quien aprobó en acuerdo número 363, acta número 34 de fecha 6 de diciembre de 2016, un aumento en el pago del aguinaldo solamente para las jefaturas, sin considerar lo previamente presupuestado.

En consecuencia, se ocasionó una disminución de los fondos FODES (25%) por el valor de $3,800.00, limitando los fondos para cubrir compromisos o adquirir otros bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de la municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "Sobre el presente hallazgo atentamente le informamos que dicha erogación fue debidamente aprobada mediante la modificación del presupuesto respectivo, atentamente presentamos los acuerdos municipales correspondientes".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expresó: "a.- En la Sesión No. 3 de fecha 26ENE017, se aprobó el Presupuesto Municipal del año 2016, con 6 votos a favor, 3 en contra y 1 ausente, donde se establece que todos los Funcionarios y empleados públicos se les otorga la cantidad de $ 700.00 de Aguinaldo. Voto en contra del Presupuesto Municipal del año 2016. b.- El Señor Secretario Municipal, propuso al Concejo Municipal en la Sesión No. 36 de fecha 13 de diciembre de 2016, modificar la partida de aguinaldo del presupuesto Municipal del año 2016, para aumentar el aguinaldo al Señor Alcalde Municipal $1,800.00, Secretario Municipal $ 100.00, Síndico Municipal $ 100.00, Jefe de la UACI $100.00, Tesorero Municipal $ 100,00, Contador Municipal $ 100.00, Jefe UATM $100.00 Jefe de Registro Familiar $ 100.00, Encargado de salud comunitaria $ 100,00, Aux. UATME encargado Pag. Web. $ 700.00, Electricista $ 100.00 y Sep de desechos sólidos $ 200.00, el cual fue aprobado con 8 votos a favor, 1 ausente y 1 en contra. Voto en contra de la modificación del Presupuesto Municipal 2016. (Aguinaldo)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Determinamos que el argumento presentado por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario no puede ser aceptado, ya que llegamos a determinar que su argumento lo enfocan a que ellos modificación el presupuesto, por medio de una reforma presupuestaria con el fin de tener el crédito presupuestario y así utilizar dichos fondos. Dejando por fuera que lo observado es que los montos en aguinaldos fueron consignados al momento de aprobaron el presupuesto para el año 2016, y al momento de otorgarlo lo hicieron de forma diferenciada solo para algunos empleados para lo cual elaboraron un acuerdo para modificar las cantidades a entregar. Dejando de expresar los motivos por los cuales decidieron dar cantidades diferenciadas a un cierto número de empleados, cuando los montos ya estaban previamente establecidos.

b) Con respecto a los comentarios vertidos por el Séptimo Regidor Propietario, estos no superan lo observado en razón de que las notas presentadas se refieren a su vota en contra de la modificación de la partida de aguinaldo del presupuesto municipal 2016, y la otra nota no corresponde al voto en contra de la modificación del Presupuesto Municipal 2016 como lo expresa en su respuesta, por lo que el contenido de dichos documentos no proporcionan mayores elementos de juicio del

porque la municipalidad realizó un pago diferenciado de aguinaldos. Además, no aparecen asentados en el Libre de Actas. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR

Comprobamos que la Municipalidad no dio cumplimiento a las 9 recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y al cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República de fecha 24 de febrero de 2017. (Ver anexo 7)

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no cumplió con las recomendaciones presentadas en el Informe del Examen Especial.

Lo falta de cumplimiento ocasionó volver a caer en incumplimientos legales y perdieron la oportunidad de implementar las medidas pertinentes y necesarias para la mejora continua.

COMENTARIO DE LA ADMINSITRACION

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "Sobre este hallazgo es importante mencionar que ya se giraron instrucciones precisas al personal para que se superen las recomendaciones, no obstante hacer mención que en algunos casos se han iniciado juicos de cuenta por la Corte de Cuentas de la República en consecuencia en los expedientes jurisdiccionales consta documentación que comprueba dicha Situación".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expresó: "El Señor Alcalde, se le hacen las recomendaciones verbales y por escrito y no atiende las recomendaciones, todas las recomendaciones ignora".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Determinamos que el argumento presentado por el Concejo Municipal excepto el Séptimo Regidor Propietario, no puede ser aceptado; debido a que en nuestro examen se le dio seguimiento a las 9 recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones

y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, determinándose que a la fecha la municipalidad no dio cumplimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior. Y el hecho de girar instrucciones no hace que están se hayan cumplido, debido a que no se han cerciorado de que las instrucciones giradas hayan sido cumplidas por los relacionados.

b) Con respecto al comentario vertido por el Séptimo Regidor Propietario, este no supera el señalamiento en razón que su argumento lo centra en responsabilizar al Alcalde Municipal en que éste no atiende las recomendaciones, pero no brinda las explicaciones del porque la municipalidad a esta fecha no cumplido. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene al Concejo Municipal.

6. TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE CUENTAS

Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencias de fondos entre cuentas por un valor de $12,900.00 quedando al 31 de diciembre de 2015, saldos pendientes de liquidar en las cuentas origen, según detalle:

- De los fondos FODES 75% se trasladaron $3,000.00 hacia los fondos FODES 25%

CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO ($)	CUENTA DESTINO
FODES 75% [redacted]	04/01/2016	500.00	FODES 25% [redacted]
	27/10/2017	2,500.00	

- De Fondo Común se trasladaron $9,900.00 hacia los fondos FODES 25%

CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO ($)	CUENTA DESTINO
FONDO COMUN [redacted]	20/09/2016	1,500.00	FODES 25% [redacted]
	27/10/2016	4,500.00	
	08/11/2016	200.00	
	08/12/2016	2,600.00	
	19/12/2016	1,100.00	

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo No 539 de fecha 3 de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el D. O. No 42, Tomo No 342 de fecha 2 de marzo del mismo año, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de

aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, inciso primero, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".

El artículo 9 de la Ley del Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, establece: "a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de Funcionamiento".

La deficiencia fue ocasionada por:

a) El Concejo Municipal, quienes no establecieron controles para asegurarse que el Tesorero Municipal realizara traslados entre cuentas.
b) El Tesorero Municipal quien realizó transferencias de fondos entre cuentas y no se aseguró que al final del ejercicio estos fueron reintegrados a sus cuentas de origen.

Lo anterior ocasionó que el valor de $12,900.00 no fueran utilizados para el fin para el cual estaban destinados y los saldos reflejados en las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2015 en los estados financieros, no fueron reales ya que representaban saldos que no correspondían a la naturaleza de estas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de junio de 2017, el Tesorero Municipal, manifestó: "La Alcaldía de Coatepeque no tiene Ingresos que puedan subsanar todas las erogaciones que demanda el Municipio es por eso que nos vemos en la obligación de hacer traslados, y sin ser así siempre se cae en mora en algunos pagos. Para hacer estos traslados el Concejo Municipal lo ha autorizado por medio del AC.MPAL. No.10 de fecha 07-01-2016"

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "Sobre este hallazgo y en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Corte de Cuentas que estable el

carácter preventivo de la misma, atentamente presentamos la nota hecha llegar al tesorero institucional para realizar los reintegros correspondientes".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expresó: "El Señor Alcalde no informa nada al Concejo, no hay ninguna exposición de la situación de la Alcaldía. En las Sesiones del Concejo solo se trata de aprobar los Proyectos y las Sesiones del Concejo tienen una duración máxima de una hora".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) El argumento expuesto por el Tesorero municipal, es la falta de ingresos suficientes para afrontar los gastos de la municipalidad; sin embargo, esto no lo autoriza para realizar traslados entre cuentas, y por otra parte el acuerdo al que hace referencia, en donde el Concejo lo faculta para realizar traslados entre cuentas, también incluye la restricción que estos se harán con previa autorización del Alcalde y su Concejo.

b) Los miembros del Concejo excepto el Séptimo Regidor Propietario solo han hecho una nota de carácter preventivo al Tesorero Municipal para realizar los reintegros correspondientes, los cuales no se han hecho efectivos.

c) Con respecto al comentario vertido por el Séptimo Regidor Propietario, éste no supera el señalamiento en razón que su argumento lo focaliza en dos notas, las cuales no muestra evidencia de que lo expuesto haya sido elaborado en la fecha que ahí aparece y que haya sido del conocimiento del Concejo Municipal. Y, en segundo lugar, la nota adjuntada no corresponde al Informe de la modificación del Presupuesto Municipal 2016 como lo expresa en su respuesta, por lo que el contenido de dichos documentos no proporciona mayores elementos de juicio del porque la municipalidad realizó transferencias de fondos entre cuentas. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que durante el periodo 2016 no se contrató los servicios de auditoría externa, no obstante, los ingresos percibidos por la Municipalidad fueron de $3,239,201.00 dólares (₡28,343,008.75 colones)

El artículo 107 del Código Municipal, establece:" Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha priorizado la contratación de servicios de auditoría externa, no obstante, sus ingresos en el año 2016

fueron de $3,239,201.00

En consecuencia, no se contó con la opinión y dictamen de Auditoría Externa, lo que limita la posibilidad de conocer y corregir probables errores y omisiones en la formulación de los registros y estados financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Concejo Municipal, excepto el Séptimo Regidor Propietario manifestaron: "Sobre este hallazgo hacemos de su conocimiento que este año se procederá a buscar los servicios profesionales de un auditor externo que audite los años 2016 y 2017".

En escrito de fecha 17 de agosto de 2017 presentado por el Séptimo Regidor Propietario, expresó: "Verbalmente se han realizado las recomendaciones al Concejo, de contratar un auditor Externo, el Señor Alcalde manifiesta que se tomaran en cuenta esa recomendación y hasta la fecha no sea contratado a ningún auditor, el Señor Alcalde manifiesta que prefiere pagar la multa administrativa".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios somos de la opinión de que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, en razón que:

a) Los miembros del Concejo excepto el Séptimo Regidor Propietario, en su comentario indica que hasta este año procederán a contratar los servicios de auditoría externa.

b) Con respecto al comentario vertido por el Séptimo Regidor Propietario, este no supera el señalamiento en razón que su argumento es responsabilizar al Alcalde Municipal por la falta de contratación de la auditoría externa, decisión que no es unánime sino colegiada ya que es el Concejo Municipal es el responsable de contratar dicho servicio. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

8. INCUMPLIMIENTOS EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO

Comprobamos inconsistencias relacionadas con el trabajo realizado por el Auditor Interno, las cuales detallamos:

a) Se ha incumplimiento las 40 horas de educación continua.
b) Las auditorías realizadas examinaron el año fiscal anterior lo que no contribuyó a la mejora continua de la municipalidad.
c) Los exámenes carecen del programa de planificación, evaluación del Sistema de Control Interno y Memorándum de Planificación.
d) Los documentos de auditoría (papeles de trabajo) no están referenciados y carecen de marcas de auditoría.

e) No hay cedula de notas, que permita la comprensión de los papeles de trabajo.
f) En los exámenes realizados no se estructuró el proceso de auditoria en la etapa de Planificación, Ejecución e Informe.
g) Los contenidos de los informes no cumplen con los requisitos de presentación que la normativa le exige.

El artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Coatepeque establecen: "La Municipalidad cuenta con una Unidad de Auditoría, que le garantiza el sistema de control interno. Esta Unidad depende directamente del Concejo Municipal y función apegada a las Normas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República."

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 11 párrafo primero: "El Personal designado para la práctica de auditoria interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias."

El artículo 29: "El responsable de Auditoria Interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoria para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. La actividad de auditoria debe añadir valor a la entidad, para contribuir al aseguramiento objetivo y relevante de eficacia y eficiencia, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua de los procesos, gestión de riesgos y control".

El artículo 41: "El personal de Auditoria Interna debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos y promoviendo la mejora continua de los mismos".

El artículo 75: "Los Auditores Internos deben preparar sus documentos de auditoria, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.

El artículo 76 párrafo primero: "Los documentos de auditoria son el registro de los procedimientos de autoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoria obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser Cuestionarios, cedulas narrativas, de hallazgos, de notas,"

Artículo 77: "Los documentos de auditoria deben reunir requisitos importantes, tales como: ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos".

Artículo 79: "Todos los documentos de auditoria deben ser ordenados por medio de índices, para facilitar su archivo y localización. La referenciación debe hacerse en todos

los documentos y en un lugar visible, los documentos que guardan relación, deben tener referencia cruzada".

Artículo 94: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de la información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoria para la Fase de Ejecución"

Artículo 154: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoria y establece los medio para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el responsable de Auditoria Interna al igual que las modificaciones al mismo."

Artículo160: "En la fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoria, aplicando pruebas de auditoria y las técnicas o procedimientos apropiados para cumplir los objetivos del examen y recopilar evidencia que respalde las conclusiones y sustente el Informe de Auditoría."

Artículo191 Párrafo primero: "Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de informe de Auditoria.

Artículo198: "Para la emisión del Informe de Auditoria, debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoria."

La deficiencia fue originada por el Auditor Interno, debido a que no realizó las auditorias aplicando las directrices contenidas en las Normas Internas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Como consecuencia del incumplimiento de formalidades legales y técnicas en el desarrollo del trabajo de auditoría, limitó el alcance en la unidad; así como tomar medidas correctivas sobre las distintas deficiencias que se originaron.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 19 de junio de 2017, comunicamos la deficiencia al Auditor Interno, quien a la fecha no proporcionó comentarios. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

Además, dicha condición es reincidente debido a que éste señalamiento aparece en el informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se realizó análisis a los informes de auditoría interna, detectándose que los 3 informes realizados contienen 15 observaciones, que corresponden a deficiencias del año 2014 y 2015, las cuales verificamos y no inciden en el año 2106 que es el alcance de nuestro examen; también se determinaron ciertas deficiencias en el trabajo realizado por el auditor interno, por lo tanto, han sido sujeto de observación y serán comunicadas.
En cuanto a la auditoría externa la Municipalidad no contrató éste servicio.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República correspondiente a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, contiene 9 recomendaciones las cuales fueron objeto de seguimiento, determinándose que a la fecha de este examen la municipalidad de Coatepeque no dio cumplimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior. (Ver anexo 7)

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

El presente informe no contiene recomendaciones.

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

ANEXOS

ANEXO 1. PAGO DE ESTIMACIÓN PARCIAL DE OBRAS DE PROYECTO DE AÑOS ANTERIORES Y PAGADOS EN EL AÑO 2016 POR $70,110.16

No. Comprob	Fecha	Monto ($)	Código proyecto **	Proyecto	Acta, acuerdo, numeral y fecha	Proveedor	Factura y Fecha	No. Cheque
252 65 001	**Viales**							
1/0235	25/1/2016	9,000.00	15025	2a. Estimación Proyecto Pavimentación de Pasaje 3 de la Col. El Cafetal del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.		[redacted]	19 / 25/1/2016	[redacted]
1/0255	25/1/2016	4,000.00	15026	2a. Estimación Proyecto Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumersinda en colonia San Juan Bosco #1 Coatepeque.	462, 34 del 26/11/2015	[redacted]	166 / 25/1/2016	[redacted]
1/0515	19/2/2016	5,000.00	15026	3a. Estimación Proyecto Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumersinda, Col. San Juan Bosco #1, Coatepeque.	462, 34 del 26/11/2015	[redacted]	171 / 19/2/2016	[redacted]
1/0525	19/2/2016	6,500.00	15025	3a. Estimación Proyecto Pavimentación de Pasaje 3 de la Col. El Cafetal del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.	476 del 3/12/15	[redacted]	20 / 19/2/2016	[redacted]
1/0877	18/3/2016	8,000.00	15025	4a. Estimación Proyecto Pavimentación de Pasaje 3 de la Col. El Cafetal del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.		[redacted]	27 / 18/3/2016	[redacted]
1/0897	17/3/2016	4,000.00	15026	4a. Estimación Proyecto Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumersinda, Col. San Juan Bosco #1, Coatepeque.	462, 34 del 26/11/2015	[redacted]	177 / 17/3/2016	[redacted]
1/1125	25/4/2016	5,884.50	15025	Estimación final del Proyecto Pavimentación de Pasaje 3 de la Col. El Cafetal del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.		[redacted]	28 / 25/4/2016	[redacted]
1/1143	25/4/2016	4,000.00	15026	5a. Estimación Proyecto Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumersinda, Col. San Juan Bosco #1, Coatepeque.	462, 34 del 26/11/2015	[redacted]	184 / 25/4/2016	[redacted]
1/1431	17/5/2016	4,000.00	15026	6a. Estimación del Proyecto Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumersinda Colonia San Juan Bosco #1, Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana.		[redacted]	192 / 17/5/2016	[redacted]
1/1646	20/6/2016	4,000.00	15026	Liquidación del Proyecto Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumersinda, Col. San Juan Bosco #1, Coatepeque.	462, 34 del 26/11/2015	[redacted]	196 / 20/6/2016	[redacted]
	Sub total	**54,384.50**						
252 65 006	**ELECTRICAS Y DE COMUNICACIONES**							
1/0544	19/2/2016	2,641.78	15021	Pago final del Proyecto Introducción de Energía	8,188 del 5/3/15	[redacted]	6 / 19/2/2016	[redacted]

No. Comprob	Fecha	Monto ($)	Código proyecto **	Proyecto	Acta, acuerdo, numeral y fecha	Proveedor	Factura y Fecha	No. Cheque
				Eléctrica en Caserío el Cañal del Cantón El Palo Negro				
	Sub total	**2,641.78**						
252 65 099	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS**							
1/0249	25/1/2016	7,000.00	15024	3a. estimación del proyecto Suministro, Instalación y Transporte de Tubería 3" PVC en Col. Jerusalén, Cantón Los Conacastes, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana		[redacted]	87 / 25/1/2016	[redacted]
1/0501	19/2/2016	6,083.88	15024	4a. y final estimación del proyecto Suministro, Instalación y Transporte de Tubería 3" PVC en Col. Jerusalén, Cantón Los Conacastes, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana	xx, 261 del 14/4/15	[redacted]	91 / 19/2/2016	[redacted]
	Sub total	**13,083.88**						
	TOTAL	**70,110.16**						

**Los primeros dos dígitos de izquierda a derecha del Código de proyecto, significa el año en que se prestó el servicio profesional

ANEXO 2. PAGOS A PROFESIONALES QUE SUPERVISARON OBRAS DE PROYECTOS Y ELABORARON CARPETAS TÉCNICAS DE AÑOS ANTERIORES POR $49,555.00

No. Comprob	Fecha	Monto ($)	Código proyecto **	Proyecto	acta, acuerdo, numeral y fecha	Proveedor	Factura y Fecha	No. Cheque
252 65 008	**Supervisión de Infraestructuras**							
1/0245	25/1/2016	2,000.00	14029	Subestación e iluminación de cancha de Futbol Cantón El Tinteral del Municipio de Coatepeque		[redacted]	88 / 25/1/2016	[redacted]
1/0259	25/1/2016	1,800.00	15026	Concreteado Hidráulico en Pasaje Gumersinda, Col. San Juan Bosco #1		[redacted]	19 / 25/1/2016	[redacted]
1/0263	25/1/2016	650.00	15005	Concreteado Hidráulico Frente a Calle Parque Familiar las Delicias, Coatepeque.		[redacted]	205 / 25/1/2016	[redacted]
1/0273	26/1/2016	850.00	14041	Ampliación de la Red de agua Potable hacia dos cantareras Colectivas en Colonia Los Cipreses, Municipio de Coatepeque.		[redacted]	790 / 25/1/2016	[redacted]
1/0493	19/2/2016	2,500.00	14027	Concreto Hidráulico en Calle Divisoria entre Los Caseríos San Isidro y San Marcos del Cantón El Conacaste, Municipio de Coatepeque.		[redacted]	161 / 19/2/2016	[redacted]
1/0521	19/2/2016	2,500.00	15025	Pavimentación de Prolongación de pasaje 3 de Col. El Cafetal, Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana		[redacted]	16 / 19/2/2016	[redacted]
1/0529	19/2/2016	1,800.00	14047	Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Colonia San Antonio	24, 652 del 1/8/14	[redacted]	38 / 19/2/2016	[redacted]
1/0537	19/2/2016	1,200.00	15014	Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Colonia San Antonio	38, 1099 del 2/12/14	[redacted]	39 / 19/2/2016	[redacted]
1/0861	17/3/2016	2,800.00	14027	Pavimentación en Concreto Hidráulico en Calle Divisoria entre los Caseríos San Isidro y San Marcos del Cantón Conacaste del Municipio de Coatepeque Depto. de Santa Ana		[redacted]	159 / 17/3/2016	[redacted]
1/0881	18/3/2016	1,000.00	15006	Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón El Resbaladero		[redacted]	71 / 18/3/2016	[redacted]
1/1391	17/5/2016	1,000.00	14013	Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón El Resbaladero		[redacted]	41 / 17/5/2016	[redacted]
1/1445	18/5/2016	1,200.00	15030	Mantenimiento de Caminos Vecinales del Cantón El Resbaladero		[redacted]	No / 18/5/2016	[redacted]
1/1/1920	28/7/2016	2,150.00	15021	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío El Cañal del Cantón Palo Negro Municipio de Coatepeque	8, 188 del 5/3/16	[redacted]	33 / 28/7/2016	[redacted]
1/1/1956	28/7/2016	2,700.00	14016	Pavimentación en Concreto Hidráulico en entrada costado Oriente de la Colonia Santa Julia Cantón Conacaste.		[redacted]	111 / 28/7/2016	[redacted]
1/1/2661	20/10/2016	1,750.00	15029	Concreteado de Calle Principal, Polígono cinco, Col. San Antonio, Municipio de Coatepeque.	13, 267 del 23/4/15	[redacted]	11 / 20/10/2016	[redacted]
	Sub total	**25,900.00**						

No. Comprob	Fecha	Monto ($)	Código proyecto **	Proyecto	acta, acuerdo, numeral y fecha	Proveedor	Factura y Fecha	No. Cheque
252 79 001	**Proyectos de Construcciones (Carpetas Técnicas)**							
1/0495	22/2/2016	6,005.00		1a. Estimación de Recarpeteo de Calle Principal en Col. Las Lupitas Cantón Las Joyas del Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana	15, 411 del 27/5/16	[redacted]	42 / 22/2/2016	[redacted]
1/1437	17/5/2016	2,000.00		Concreteado en Pasaje #4 Polígono #3 Colonia El Cafetal	34, 454 del 26/11/2015	[redacted]	No / 17/5/2016	[redacted]
1/1/1928	15/7/2016	3,000.00		Pavimentación de Entrada de Calle del Caserío el Caulote Arriba del Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana	25, 690 del 19/8/2014	[redacted]	360 / 15/7/2016	[redacted]
1/1/2233	23/8/2016	2,000.00		Pavimentación de Entrada de Calle Principal del Caserío El Ojushtal Cantón Siete Principes Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana	3, 82 del 22/1/2015	[redacted]	366 / 23/8/2016	[redacted]
1/1/2257	30/8/2016	1,900.00		Empedrado Fraguado Superficie Terminada de Pasaje #7, Polígono 1 y Reubicación de Cantarera Col. San Antonio, Municipio de Coatepeque.	34,438, del 26/11/15	[redacted]	57 / 30/8/2016	[redacted]
	Sub total	**14,905.00**						
252 79 099	**Proyectos y Programas de Inversión Diverso (Carpetas Técnicas)**							
1/1/1916	28/7/2016	2,000.00		Construcción de Muro de Retención en Colonia San Juan Bosco I, Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana	25, 690 del 19/8/2014	[redacted]	362 / 28/7/2016	[redacted]
1/1/1934	28/7/2016	2,000.00		Encementado del Patio del Centro Escolar Caserío Planta Vieja, Cantón El Resbaladero, Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana	27, 745 del 4/9/14	[redacted]	361 / 28/7/2016	[redacted]
1/1/2235	23/8/2016	2,000.00		Ampliación de Energía Eléctrica en Pasaje Final de Colonia Guadalupe Cantón San Jacinto del Municipio de Coatepeque Departamento de Santa Ana	3, 84 del 22/1/16	[redacted]	367 / 23/8/2016	[redacted]
1/1/2665	20/10/2016	250.00	15001	Construcción de Canaleta y Muro de Contención en Colonia Santa María	37, 1074 del 27/11/14	[redacted]	10 / 20/10/2016	[redacted]
1/1/2970	11/11/2016	2,500.00		Pavimentación de Calle Principal al Caserío Las Abejitas 3 Cantón Siete Principes de Coatepeque	3, 68 22/1/15	[redacted]	No / 11/11/2016	[redacted]
	Sub total	**8,750.00**						
	TOTAL	**49,555.00**						

**Los primeros dos dígitos de izquierda a derecha del Código de proyecto, significa el año en que se prestó el servicio profesional

ANEXO 3. PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO

NO. PARTIDA	FECHA	FF	MONTO PAGADO ($)	FACTURA	CHEQUE	BANCO	N. CUENTA	FECHA DE PAGO	NOMBRE
1/0490	19/02/2016	111	18,685.59	42497773	4763	[redacted]	[redacted]	19/02/2016	[redacted]
1/0839	18/03/2016	111	16,479.20	42868797	7748	[redacted]	[redacted]	18/03/2016	[redacted]
1/1101	25/04/2016	111	15,321.96	43233254	4817	[redacted]	[redacted]	25/04/2016	[redacted]
1/1371	17/05/2016	111	16,345.27	43628740	4841	[redacted]	[redacted]	17/05/2016	[redacted]
1/1619	30/06/2016	111	14,365.74	43988487	4888	[redacted]	[redacted]	30/06/2016	[redacted]
1./1915	27/07/2016	111	14,822.15	44366859	4903	[redacted]	[redacted]	27/07/2016	[redacted]
1./2188	30/08/2016	111	14,461.28	44770171	4936	[redacted]	[redacted]	30/08/2016	[redacted]
1./2640	20/10/2016	111	15,650.86	45527292	4970	[redacted]	[redacted]	20/10/2016	[redacted]
1./2894	10/11/2016	111	15,202.35	45894379	5001	[redacted]	[redacted]	10/11/2106	[redacted]
1./2895	21/11/2016	111	15,941.15	46302151	Devengado				[redacted]
TOTAL			**157,275.55**						

ANEXO 4. MORA PRESCRITA DE IMPUESTOS MUNICIPALES $857.49

CÓDIGO	CONTRIBUYENTE	AÑO	MONTO ($)
E-IMP-A005	[redacted]	31/12/2001	13.68
E-IMP-A006	[redacted]	31/12/2001	13.68
E-IMP-B001	[redacted]	31/12/2001	72.24
E-IMP-C005	[redacted]	31/12/2001	28.80
E-IMP-C006	[redacted]	31/12/2001	30.36
E-IMP-C007	[redacted]	31/12/2001	34.20
E-IMP-C011	[redacted]	31/12/2001	27.36
E-IMP-C012	[redacted]	31/12/2001	13.60
E-IMP-D002	[redacted]	31/12/2001	13.68
E-IMP-D006	[redacted]	31/12/2001	52.08
E-IMP-E001	[redacted]	31/12/2001	42.75
E-IMP-E003	[redacted]	31/12/2001	11.04
E-IMP-G002	[redacted]	31/12/2001	13.11
E-IMP-G004	[redacted]	31/12/2001	22.08
E-IMP-G010	[redacted]	31/12/2001	6.84
E-IMP-H002	[redacted]	31/12/2001	27.36
E-IMP-L003	[redacted]	31/12/2001	11.40
E-IMP-L007	[redacted]	31/12/2001	20.52
E-IMP-L007	[redacted]	31/12/2001	20.52
E-IMP-M012	[redacted]	31/12/2001	24.84
E-IMP-M013	[redacted]	31/12/2001	24.51
E-IMP-M014	[redacted]	31/12/2001	22.08
E-IMP-O001	[redacted]	31/12/2001	13.11
E-IMP-P002	[redacted]	31/12/2001	38.19
E-IMP-P003	[redacted]	31/12/2001	27.36
E-IMP-P004	[redacted]	31/12/2001	53.69
E-IMP-R002	[redacted]	31/12/2001	27.36
E-IMP-R003	[redacted]	31/12/2001	82.08
E-IMP-S019	[redacted]	31/12/2001	31.35
E-IMP-V006	[redacted]	31/12/2001	37.62
TOTAL			**857.49**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 5. MORA PRESCRITA DE TASAS FIJAS $682.24

CÓDIGO	CONTRIBUYENTE	AÑO	TOTAL ($)
E-TAS-P004	[redacted]	31/12/2001	152.00
E-TAS-C001	[redacted]	31/12/2001	361.03
E-TAS-M008	[redacted]	31/12/2001	89.16
E-TAS-U001	[redacted]	31/12/2001	41.12
E-TAS-J001	[redacted]	31/12/2001	38.93
TOTAL			**682.24**

ANEXO 6. MORA PRESCRITA DE INMUEBLES $6,667.04

CÓDIGO	INMUEBLE	AÑO	TOTAL ($)
IE062	[redacted]	31/12/2001	560.64
IV062	[redacted]	31/12/2001	39.60
IB026	[redacted]	31/12/2001	181.40
IA-031	[redacted]	31/12/2001	22.85
IC006-2	[redacted]	31/12/2001	237.60
IH021	[redacted]	31/12/2001	24.36
IP010	[redacted]	31/12/2001	354.24
IP010-2	[redacted]	31/12/2001	208.56
IS021	[redacted]	31/12/2001	27.36
IZ009	[redacted]	31/12/2001	237.39
IE0038-2	[redacted]	31/12/2001	173.28
IB0082	[redacted]	31/12/2001	$13.20
IC0130	[redacted]	31/12/2001	225.60
IC0129	[redacted]	31/12/2001	933.12
IC0017	[redacted]	31/12/2001	46.44
IG034	[redacted]	31/12/2001	84.24
IS0101	[redacted]	31/12/2001	13.37
IV00-3	[redacted]	31/12/2001	14.88
ID049	[redacted]	31/12/2001	$5.16
ID048	[redacted]	31/12/2001	5.76
IF0052	[redacted]	31/12/2001	33.86
IH0095	[redacted]	31/12/2001	20.64
IM0189	[redacted]	31/12/2001	7.68
IM0039	[redacted]	31/12/2001	128.38
IP074	[redacted]	31/12/2001	89.25
IR0063	[redacted]	31/12/2001	20.76
IV0085	[redacted]	31/12/2001	11.04
IC011	[redacted]	31/12/2001	63.60
IC097	[redacted]	31/12/2001	60.00
IG002	[redacted]	31/12/2001	31.80
IH052	[redacted]	31/12/2001	43.83
IJ017	[redacted]	31/12/2001	74.92
IJ017-2	[redacted]	31/12/2001	63.30
IO0004	[redacted]	31/12/2001	55.76
IJ022	[redacted]	31/12/2001	17.64
IM104	[redacted]	31/12/2001	30.58
IC075	[redacted]	31/12/2001	17.64
ID030	[redacted]	31/12/2001	12.72
ID027	[redacted]	31/12/2001	125.99

CÓDIGO	INMUEBLE	AÑO	TOTAL ($)
IL023	[redacted]	31/12/2001	22.44
IL067	[redacted]	31/12/2001	20.70
IT013	[redacted]	31/12/2001	9.60
IC064	[redacted]	31/12/2001	19.74
IG075	[redacted]	31/12/2001	12.20
IH057-2	[redacted]	31/12/2001	4.08
IL0034	[redacted]	31/12/2001	5.40
IO019	[redacted]	31/12/2001	5.16
IO022	[redacted]	31/12/2001	42.84
IP051	[redacted]	31/12/2001	2.32
IV045	[redacted]	31/12/2001	26.86
IM057	[redacted]	31/12/2001	41.76
IU008	[redacted]	31/12/2001	21.96
IE023	[redacted]	31/12/2001	23.04
IE024	[redacted]	31/12/2001	50.02
IM099	[redacted]	31/12/2001	39.44
IR010	[redacted]	31/12/2001	166.08
IR010-2	[redacted]	31/12/2001	29.04
IA066	[redacted]	31/12/2001	558.70
IF036	[redacted]	31/12/2001	305.62
IQ015	[redacted]	31/12/2001	111.74
IQ015-2	[redacted]	31/12/2001	96.94
IR029	[redacted]	31/12/2001	185.74
IA020	[redacted]	31/12/2001	43.68
IB018	[redacted]	31/12/2001	62.22
IG018	[redacted]	31/12/2001	104.40
IG020	[redacted]	31/12/2001	81.16
IM079	[redacted]	31/12/2001	8.88
IM113	[redacted]	31/12/2001	184.62
IV020	[redacted]	31/12/2001	62.22
TOTAL			**6,667.04**

ANEXO 7. DETALLE DE RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se elaboren y aprueben planes, programas de trabajo y la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, tal como lo establece el Código Municipal; asimismo, el Alcalde deberá informar mensualmente al Concejo sobre los resultados de la ejecución presupuestaria.	Manifestaron que el señor Alcalde Municipal a través de sus jefaturas realiza informes periódicos al Concejo Municipal y en el caso especial de la ejecución presupuestaria se han realizado informes.	**No cumplida**
2	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccioné controles para el consumo de combustible y uso de vehículos. También, recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde Municipal, ordené al Tesorero Municipal que la emisión de cheques se efectué a nombre del beneficiario, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	Expresaron que el control de consumo de combustible ha sido revisado por parte de la administración municipal y que se dieron instrucciones al tesorero municipal para que emita los cheques de la compra de combustible a nombre de [redacted]	**No Cumplida**
3	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccione controles que garantice utilizar fondos municipales únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales, en servicios y para provecho de los Municipios a fin de de asegurarse austeridad en el uso de los recursos municipales, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	Dijeron que el uso de los fondos públicos es exclusivamente para el beneficio de la población coatepeacana y se ejecutan con austeridad y eficiencia, por lo que la recomendación es ambigua.	**No cumplida**
4	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccione controles para el uso de servicios de telecomunicaciones y asignación de teléfonos, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	Manifestaron que el Concejo Municipal ya no cuenta con servicios de teléfonos celulares para ningún empleado ni funcionario, esto como medida de austeridad debido al irresponsable retraso de las transferencias del fondo FODES situación que ha violado un sin número de leyes.	**No cumplida**
5	Recomendamos al Concejo Municipal que cuando nombre la Comisión de Fiestas Patronales, los procesos de adquisiciones y contrataciones deben de realizarse conforme a la LACAP, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	Expresaron que el Concejo Municipal conforma la comisión de fiestas y la empodera para que realice y organice todas las actividades en cuanto a fiestas se refiere y sus actuaciones son supervisadas y calificadas por medio de informes ante el Concejo Municipal.	**No cumplida**
6	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccione controles en los procesos de adquisiciones y contrataciones para la	Dijeron haber dado órdenes por medio de reuniones a través del Jefe del Personal que ya no se vuelvan a cometer errores en los	**No cumplida**

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	elaboración de carpetas técnicas de proyectos, a fin que garantice cumplir con el debido proceso conforme a la LACAP, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	procesos de adquisición y pago de las pre-inversiones, así también hemos tomado conciencia que hay que cumplir con toda la agenda de Concejo en las reuniones ya que en el año 2016 aun en un periodo de acoplamiento de los concejos plurales pasaban reuniones enteras en las que no se tomaba ni un solo acuerdo por las disputas políticas sin sentido como lo estampamos en el libro de actas y acuerdos municipales, por lo que muchas veces quedaron pendientes muchos procesos los cuales ya no se pudieron concretar.	
7	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde Municipal, ordene al Tesorero Municipal que verifique y se asegure que los documentos a cancelar, cumplan con los requisitos legales autorizados por el Ministerio de Hacienda; lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	Comentaron que el Concejo Municipal ha solicitado a la UACI que mantenga actualizado el banco de datos de ofertantes con su respectiva acreditación, para verificar el cumplimiento y la solvencia de todos los requisitos legales que deben cumplir tanto las personas naturales como jurídicas, además amparados en el Código de Comercio y en la Ley de Impuesto sobre la Renta, se ha girado instrucciones al Tesorero Municipal para que únicamente acepte facturas debidamente legalizadas y en los casos en que el que ofreció los servicios no posea factura se le permita una única vez haciéndolo saber al acreedor.	**No cumplida**
8	Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde Municipal, ordene a la Contadora Municipal, que verifique y se asegure de provisionar al 31 de Diciembre de cada año, los compromisos en proyectos ocurridos durante el ejercicio fiscal corriente, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	Manifestaron que han girado instrucciones a la Contadora Municipal para que provisiones al 31 de Diciembre de cada año los compromisos de proyectos ocurridos durante el ejercicio fiscal corriente.	**No cumplida**
9	Recomendamos al Concejo Municipal que ordene al Auditor Interno aplicar las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, específicamente los artículos 115,116,119 y 158, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.	El Auditor posee uso irrestricto a toda la documentación de la Municipalidad, y conoce sus deberes, derechos y obligaciones, por lo que es autónomo en su criterio y en sus funciones y el ente rector es la Corte de Cuentas de la República, por lo que si cumplió o	**No cumplida**

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
		no cumplió con sus procedimientos es responsabilidad propia del Auditor Interno.	

NOTA: Es importante señalar que las acciones realizadas por la administración, solo fueron expresados de forma escrita, sin adjuntar la evidencia documental que demostraran que dichas recomendaciones se habían superado, por otra parte, en el desarrollo de nuestro examen detectamos que hasta la fecha éstas no han sido superadas, razón por la cual el grado de cumplimiento ha sido no cumplido.